PRONUNCIAMIENTO n.° 021/DP/2021

DEFENSORÍA DEL PUEBLO: URGE EVALUAR IDONEIDAD DEL MINISTRO DEL INTERIOR PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su rol constitucional y legal de protección de derechos humanos y supervisión de la buena marcha de la administración pública, señala lo siguiente:

1. De acuerdo a nuestra Constitución, corresponde al Poder Ejecutivo asegurar a la ciudadanía una administración pública eficiente y garante de los derechos humanos. Para alcanzar tales propósitos es imprescindible que las/os funcionarias/os públicas/os, en especial quienes desempeñan los más altos cargos estatales, demuestren idoneidad para su ejercicio. Para este efecto, hemos presentado ante el Congreso de la República el proyecto de Ley n.° 051/2021-DP.

2. Las/os ministras/os de Estado deben encarnar las políticas públicas que el Estado desarrolla, por lo que es inaceptable que su conducta sea incompatible con estas. En estas circunstancias corresponde al presidente de la República y a la presidenta del Consejo de Ministros retirar al funcionario de su cargo.

3. El desarrollo de reuniones sociales no permitidas, en atención a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, constituye una gravísima acción que tornaría, de comprobarse, insostenible la permanencia del ministro del Interior, Luis Barranzuela, en el cargo. Las explicaciones brindadas sobre el caso resultan, hasta el momento, absolutamente insuficientes e injustificadas.

4. La reunión social que se habría realizado en el domicilio del ministro vulneraría el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 131-2021-PCM, el cual taxativamente prohíbe la "*realización de (…) reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares*". Por consiguiente, el citado funcionario y los demás asistentes a la reunión del 31 de octubre habrían infringido la medida impuesta por el Gobierno para evitar la propagación del COVID-19. Cabe indicar que, sumado a ello, tal conducta también puede conllevar responsabilidad penal, dado que el artículo 292 del Código Penal sanciona a quienes violan las medidas impuestas por la autoridad para evitar la propagación de epidemias.

5. Además de lo mencionado, se habría producido un conflicto de intereses dado que en la reunión social estuvieron presentes los abogados de los señores Guillermo Bermejo y Vladimir Cerrón, quienes actualmente afrontan investigaciones penales. Tal hecho reviste gravedad pues el ministro del Interior tiene bajo su dirección a la Policía Nacional del Perú, institución encargada de la investigación de los actos ilícitos que habrían cometido los citados ciudadanos. Debe tenerse presente que la reunión del ministro con dichos abogados, fuera

del registro de actividades oficiales, representa un riesgo para la objetividad de las investigaciones policiales.

6. Con base en lo expuesto, reiteramos la necesidad de preservar la máxima eficiencia en la administración estatal, lo cual exige a nuestras autoridades apartar de la función pública a aquellas personas que no sean idóneas para desempeñar sus cargos.

Lima, 2 de noviembre de 2021